

Doctora

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

**JUEZ DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

Radicado: 05001 33 33 019 2025 00033 00

Demandante: Juan Esteban Castañeda Duque

**Demandados: Nación- Ministerio de Transporte; Instituto Nacional de
Vías-Invias y otros**

Medio de control: Reparación Directa

CLAUDIA MILENA ARGOTE PABA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.020.758.688 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No 328998 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderada judicial del demandado BELISARIO ALFREDO DE LEON NARVAEZ, igualmente mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y domiciliado en la ciudad de Sahagún Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía número 15.041.209 expedida en la misma ciudad, de estado civil casado y de la sociedad SINCOL S.A.S con NIT 900.840.974-7 con domicilio principal en la ciudad de Montería Córdoba representada legalmente por OTTO DE JESUS CONTRERAS OVIEDO, igualmente mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y domiciliado en la ciudad de Montería Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía número 78.761.395 expedida en la ciudad de Chinú Córdoba, de estado civil casado, personas que integran el CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR me permito dentro del término legal contestar la demanda de la referencia proponiendo el siguiente medio defensivo:

**1. EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA
POR PASIVA DE HECHO DE LA SOCIEDAD SINCOL S.A.S Y DEL
SEÑOR BELISARIO ALFREDO DE LEON NARVAEZ personas que
integran el CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR**

El artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra el trámite de las excepciones previas formuladas

en la contestación de la demandada. Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión. Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad. Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.

A su vez, el artículo 101 ibidem, contempla el trámite y resolución de dichas excepciones previas o perentorias

De conformidad con lo expuesto y en aplicación de lo normado en el artículo 101 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 38 de la ley 2080 de 2021, que modificó el párrafo segundo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la excepción de FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA DE HECHO de los supra citados demandados, la hacemos consistir en que estos carecen de esa legitimidad, entendida esta, como la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado, mediante la pretensión procesal; o en otras palabras la relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado. Por lo tanto, se aduce que quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho por activa, y a quien se cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. La excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de hecho es un requisito de

procedibilidad de la demanda en la medida en que se refiere a la capacidad del demandado de ser parte en el proceso.

De otra parte, el artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del demandado. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

De conformidad con lo expuesto, se advierte que en el auto admisorio de la demanda emanado de su despacho el pasado 07 de mayo de 2025, se vincularon como demandados en el numeral primero de la parte resolutive ibidem a las siguientes personas: BELISARIO ALFREDO DE LEON NARVAEZ y SINCOL S.A.S, integrantes del Consorcio Vial Regional Sur; entre otros demandados.

La vinculación la efectuó su despacho pese a que las citadas personas carecen de la legitimación en la causa pasiva de hecho, por la inexistencia de relación procesal entre el demandante y los demandados que represento y ante esa situación, no era procedente jurídicamente su vinculación a este litis, de lo cual se deriva, que las pretensiones planteadas no sean procedentes respecto a ellos, porque repetimos; los demandados BELISARIO ALFREDO DE LEON NARVAEZ y SINCOL S.A.S. no son los llamados a resarcir los perjuicios causados al demandante.

Tan evidente es lo anterior, que la misma parte demandante desde el inicio de este conflicto, advirtió esa falta de legitimación en la causa por pasiva

de hecho en cabeza de mis representados y fue así como en memorial presentado por la apoderada judicial de la parte convocante en la Procuraduría 107 Judicial I Administrativo de Medellín, dependencia en la que se tramitaba la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, consignó expresamente lo siguiente: “...Mediante información ampliamente suministrada por el representante legal de la convocada SINCOL S.A.S, **se conoció que existe un contrato de cesión de obra entre el CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR con NIT 901.575.034-6 y EL CONSORCIO REGIONAL con NIT 901.594.438-9:** Consorcios compuestos por empresas distintas **y que por lo mismo se hace necesario incluir a la conciliación en calidad de convocadas** a las empresas que componen el CONSORCIO REGIONAL, como cesionario del contrato:

- PAECIA S.A.S con NIT 890.929.487-0 –

ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS S.A.S con NIT 900.243.322-4

Se excluyen de la solicitud a las convocadas:

SILCONS S.A.S. con NIT 900.058.258-8 representada legalmente por EDWIN ORLANDO GUTIERREZ SALCEDO con NIT 79.691.193 o por quien haga las veces al momento de la notificación, con domicilio principal en Bogotá D.C. empresa que integran el CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR con NIT 901.575.034-6.

SINCOL S.A.S con NIT 900.840.974-7 Representada por OTTO DE JESUS CONTRERAS OVIEDO con CC Nro. 78.761.395 o por quien haga las veces al momento de la notificación, con domicilio principal en Montería, Córdoba. empresa que integran el CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR con NIT 901.575.034-6.

BELISARIO ALFREDO DE LEON NARVAEZ con NIT 15041209-2 empresa que integran el CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR CON NIT 901.575.034-6. Con domicilio principal en Sahagún, Córdoba”.

De tal manera que ante el hecho concreto de la existencia real y material del **“contrato de cesión de obra entre el CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR con NIT 901.575.034-6 y EL CONSORCIO REGIONAL con NIT 901.594.438-9”**, mis poderdantes SINCOL S.A.S con NIT 900.840.974-7 Representada por OTTO DE JESUS CONTRERAS OVIEDO y BELISARIO ALFREDO DE LEON NARVAEZ, integrantes del CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR con NIT 901.575.034-6., fueron excluidos expresamente como convocados por la parte convocante, porque entendió, que ante la existencia de la referida cesión, la consecuencia que se derivó de ese negocio jurídico, es que las pretensiones que reclama dentro del medio de control de reparación directa no sean procedentes respecto a ellos, en razón a que los referidos demandados, no son los llamados a resarcir los perjuicios causados al demandante; sino otros demandados, a los que vinculó expresamente, para cuyo efecto presentó escrito de reforma al contenido de la conciliación prejudicial que instauró inicialmente.

En tales condiciones, resulta claro, que mis representados carecen de la legitimación en causa por pasiva para comparecer al proceso en condición de extremo pasivo de la litis, por lo que de manera respetuosa le solicitamos a la señora juez declarar que la excepción previa propuesta tiene vocación de prosperidad.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos y anexos allegados con la demanda principal y los documentos que contentivos del trámite de la conciliación prejudicial que se adelantó ante la Procuraduría 107 Judicial I Administrativa de Medellín.

Respetuosamente solicitamos que se admitan como pruebas los documentos que se detallan a continuación:

1. Solicitud de cesión del contrato de obra pública N° SAB-05-014-21, presentada por el CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR ante el municipio de Sabaneta, con número de radicación 2022010843, a favor de las sociedades PAECIA S.A.S. (NIT 890.929.487-0) y ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS S.A.S. (NIT 900.243.322-4), con presentación personal ante la Notaría Veintiséis del Circuito de Medellín.
2. Contrato de cesión del contrato de obra pública N° SAB-05-014-21, suscrito entre el CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR (NIT 901.575.034-6) y las sociedades PAECIA S.A.S. (NIT 890.929.487-0) y ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS S.A.S. (NIT 900.243.322-4), con presentación personal ante la Notaría Veintiséis del Circuito de Medellín.
3. Oficio del 3 de mayo de 2022, mediante el cual el CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR (NIT 901.575.034-6), reitera y amplía la solicitud de cesión del contrato de obra pública N° SAB-05-014-21 a favor de PAECIA S.A.S. (NIT 890.929.487-0) y ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS S.A.S. (NIT 900.243.322-4), asociadas como CONSORCIO REGIONAL.
4. Oficio radicado con número 2022030052, mediante el cual el municipio de Sabaneta comunica al CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR la aceptación de la cesión del contrato de obra pública N° SAB-05-014-21.
5. Informe comparativo de evaluación técnica, financiera y jurídica para la cesión del contrato de obra pública N° SAB-05-014-21, elaborado por el municipio de Sabaneta.
6. Oficio radicado con número 2022014959, mediante el cual las sociedades PAECIA S.A.S. (NIT 890.929.487-0) y ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS S.A.S. (NIT 900.243.322-4), asociadas como CONSORCIO REGIONAL, aceptan de manera expresa la cesión del contrato de obra pública N° SAB-05-014-21.
7. Documento de constitución del CONSORCIO REGIONAL, conformado por las sociedades PAECIA S.A.S. (NIT 890.929.487-0) y ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS S.A.S. (NIT 900.243.322-4), en calidad de cesionarios del contrato de obra pública N° SAB-05-014-21.
8. Copia del Otrosí N° 1 del contrato de obra pública N° SAB-05-014-21, mediante el cual se formalizó la cesión del contrato a favor del CONSORCIO REGIONAL (NIT 901.594.438-9), integrado por las sociedades PAECIA S.A.S. (NIT 890.929.487-0) y ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS S.A.S. (NIT 900.243.322-4).

ANEXOS

Adjuntamos los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por Belisario Alfredo De León Narváez y Sincol S.A.S.
2. Certificado de existencia y representación legal de Sincol S.A.S.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de Sincol S.A.S. y de Belisario Alfredo De León Narváez.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada y sus representados recibirán notificaciones a través de los correos electrónicos: claudiaargotepaba@gmail.com, badeleon21@hotmail.com y sincolingenieria@gmail.com.

Atentamente,



CLAUDIA MILENA ARGOTE PABA
C.C. No 1.020.758.688 de Bogotá
T.P. No 328998 del C. S. de la J.

Doctora
PATRICIA CORDOBA VALLEJO
JUEZ DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN



BELISARIO ALFREDO DE LEON NARVAEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y domiciliado en la ciudad de Sahagún Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía número 15.041.209 expedida en la misma ciudad. de estado civil casado y **OTTO DE JESUS CONTRERAS OVIEDO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y domiciliado en la ciudad de Montería Córdoba., identificado con cédula de ciudadanía número 78.761.395, en mi condición de representante legal de SINCOL S.A.S con NIT 900.840.974-7, con domicilio principal en la misma ciudad de Montería, Córdoba, personas que integran el CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR con NIT 901.575.034-6., por medio del presente escrito, nos permitimos otorgar poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA MILENA ARGOTE PABA**, igualmente mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.020.758.688 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No 328998 del C. S. de la J., para que, en nombre y representación nuestra, ejerza el derecho de defensa y contradicción dentro del proceso de reparación directa iniciado por el demandante Juan Esteban Castañeda Duque y en contra de la Nación - Ministerio de Transporte; Instituto Nacional de Vías-Invias y otros, que cursa en la actualidad en su despacho bajo el radicado No Radicado: 05001 33 33 019 2025 00033 00.

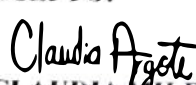
La apoderada queda facultada para contestar la demanda, proponer excepciones, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, desistir y realizar todas las gestiones que sean necesarias e inherentes a la defensa de nuestros derechos en el supra citado proceso.

Sírvase señora juez reconocerle personería adjetiva a nuestra apoderada en los términos de ley.

BELISARIO ALFREDO DE LEON NARVAEZ
C.C. No 15.041.209 de Sahagún Córdoba


OTTO DE JESUS CONTRERAS OVIEDO
C.C. No 78.761.395
Representante Legal SINCOL S.A.S

ACEPTO:


CLAUDIA MILENA ARGOTE PABA
C.C. No 1.020.758.688 de Bogotá
T.P. No 328998 del C. S. de la J.





NOTARÍA CUARTA DE MONTERÍA - CÓRDOBA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito notario comparece:

CONTRERAS OVIEDO OTTO DE JESUS

Cod. vfsy2

Quien se identifico (a) con: C.C. 78761395

Y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Monteria:2025-06-12 08:08:54

X
El compareciente



1162-11491199

GLADYS ALEXANDRA MEDINA MARSIGLIA
NOTARIA CUARTA (E) DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
RES-2025-008451-6 de 01/JUN/2025



DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por:

DE LEÓN NARVAEZ BELISARIO ALFREDO

Identificado con C.C. 15041209

Quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella impresas son las suyas. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Monteria: 2025-06-12 11:20:57

PODER

X
Firma



Cod. vg4ej



19839-a14922a7

LIGIA ROSA AYUBB CARRASCAL
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE MONTERÍA

Notaria 2a
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA
LIGIA ROSA AYUBB CARRASCAL
NOTARIA ENCARGADA

[Handwritten signature]





Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
CLAUDIA MILENA

APELLIDOS:
ARGOTE PABA

Claudia Argote Paba

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES

FECHA DE GRADO
28/02/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1020758688

FECHA DE EXPEDICIÓN
31/05/2019

TARJETA N°
328998

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

CODIGO DE VERIFICACIÓN zA8pS7S1kY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SINCOL S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900840974-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : MONTERIA
DOMICILIO : MONTERIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 140461
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 21 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 2,315,584,060.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 6 NUMERO 35-19
BARRIO : BARRIO EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23001 - MONTERIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7838626
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3176485927
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3155749953
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : sincolingenieria@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 6 NUMERO 35-19
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
BARRIO : BARRIO EL CENTRO
CORREO ELECTRÓNICO : sincolingenieria@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : sincolingenieria@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL
OTRAS ACTIVIDADES : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE ABRIL DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
SINCOL S.A.S**

Fecha expedición: 2025/05/29 - 16:06:04 **** Recibo No. S001111069 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20250529-0198

CODIGO DE VERIFICACIÓN zA8pS7S1kY

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34153 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SINCOL S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20250512	ASAMBLEA GENERAL	MONTERIA	RM09-69259	20250523

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: ADMINISTRAR, ASESORAR, GESTIONAR, CONTRATAR Y/O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL AREA DE INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA: OBRAS CIVILES, HIDRAULICAS, SANITARIAS, ELECTRICA, DE TRANSPORTES Y AMBIENTALES, SISTEMAS DE COMUNICACIONES E INFORMACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO, MONTAJES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, OBRAS Y EXPLOTACION PARA MINERIA, OBRAS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS, DISEÑOS DE OBRAS, CONSULTORIAS, INTERVENTORIAS, DESARROLLAR PLANES DE VIVIENDA DE: INTERES SOCIAL, DE INTERES PRIORITARIO Y URBANIZACIONES PRIVADAS, Y LAS DEMAS ACTIVIDADES AFINES AL AREA DE INGENIERIA, Y LA ARQUITECTURA. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, TOMAR INTERESES O PARTICIPACION EN SOCIEDADES Y/O EMPRESAS; ADQUIRIR, VENDER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GRABARLOS, EN CUALQUIER FORMA, EFECTUAR, CONSTRUCCIONES, TOMAR O DAR EN MUTUO O CON SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CREDITO, ENTIDADES ADUANERAS, PUDIENDO PARA ELLO GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMAS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO; PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS Y/O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO. ESPECIALMENTE PODRA LA SOCIEDAD COMPRAR, TRANSPORTAR, ADMINISTRAR Y/O ARRENDAR, LA MAQUINARIA, EQUIPOS Y MATERIALES REQUERIDO PARA LA EJECUCION DE SUS ACCIONES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	300.000.000,00	300.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	300.000.000,00	300.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	300.000.000,00	300.000,00	1.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL. - LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE CON LAS MISMAS FUNCIONES DE DURACIÓN INDEFINIDA, FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PRINCIPAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CODIGO DE VERIFICACIÓN zA8pS7S1kY

NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SERÁ INDEFINIDO O HASTA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA LO DECIDA O REQUIERA, DE IGUAL MANERA SERÁ EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34153 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CONTRERAS OVIEDO OTTO DE JESUS	CC 78,761,395

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 12 DE MAYO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 69257 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CONTRERAS OVIEDO SANDRA ELENA	CC 26,203,865

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. - LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ TENER UN SUPLENTE, QUIEN GOZARÁ DE LAS MISMAS FACULTADES DEL PRINCIPAL. EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL NO TIENE RESTRICCIONES PARA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN ANTE ENTIDADES FINANCIERAS, BANCARIAS O DE CRÉDITOS, IGUALMENTE EN CASO DE AUSENCIA EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PODRÁ REALIZAR LAS MISMAS FUNCIONES. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO OS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47653 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CODIGO DE VERIFICACIÓN zA8pS7S1kY

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GONZALEZ HERRERA ANTONIO JOAQUIN	CC 15,030,123	58075-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$296,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$11,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación zA8pS7S1kY

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



SANDRA SIERRA BUELVAS

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **78.761.395**
CONTRERAS OVIEDO

APELLIDOS
OTTO DE JESUS

NOMBRES



FIRMA



REPUBLICA DE
COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-JUL-1979**

CHINU
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

25-AGO-1997 SAHAGUN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1300100-00346601-M-0078761395-20111119

0028520859A 1

37505549

UNION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.041.209**

DE LEON NARVAEZ
APELLIDOS

BELISARIO ALFREDO
NOMBRES

FIRMA



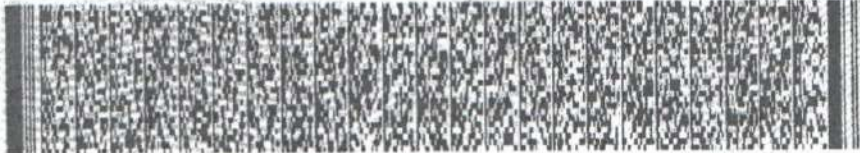
FECHA DE NACIMIENTO **21-MAR-1960**
SAHAGUN
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
08-MAR-1979 SAHAGUN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2800100-43159378-M-0015041209-20070623 00142 07174A 02 229142384



Medellín, 31 de marzo de 2022.

Señores
MUNICIPIO DE SABANETA
Antioquia



REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. SAB-05-014-21, cuyo objeto es "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE SABANETA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ASUNTO: Solicitud de autorización para la cesión del contrato

Reciban un cordial saludo,

EDIWN ORLANDO GUTIÉRREZ SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía número 79.691.193 en calidad de representante del **CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR** en adelante el "Contratista", identificado con NIT 901.575.034-6, ejecutores del contrato de obra pública de la referencia, motivamos lo siguiente para la solicitud de cesión del contrato

1. El día 28 de diciembre de 2021, el Municipio de Sabaneta – Secretaría de Infraestructura Física, publicó en el SECOP II los documentos relacionados con la Licitación Pública No. SAB-05-014-2021 a saber: (i) aviso de convocatoria, (ii) análisis del sector, (iii) estudios previos y sus anexos (iv) el proyecto de pliego de condiciones o pliego tipo o base y (v) los anexos, formatos, matrices y formularios que acompañan el proyecto de pliego de condiciones.
2. Que mediante Resolución No. 142 del 24 de enero de 2022, la Entidad abrió el Proceso de Contratación bajo la modalidad Licitación Pública número SAB-05- 14-2021, cuyo objeto es "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE SABANETA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".
3. Que, cumplidas las fases del proceso de selección, el Comité Asesor y Evaluador recomendó la adjudicación del contrato al **Consortio Vial Regional Sur** integrado por SILCONS S.A.S con el 33.33%, BELISARIO ALFREDO DE LEON NARVAEZ con el 33.34% y SINCOL S.A.S con el 33.33%, bajo las consideraciones consignadas en el Informe de Evaluación publicado en el portal SECOP II.
4. Que el Consortio Vial Regional Sur, esta integrado por SILCONS S.A.S con el 33.33%, BELISARIO ALFREDO DE LEON NARVAEZ con el 33.34% y SINCOL S.A.S con el 33.33%.

5. El contrato fue suscrito por el consorcio y el municipio de Sabaneta - Antioquia, el 22 de marzo de 2022 con un plazo de 5 meses hasta el 31 de julio de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y un valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTAY OCHO MILLONES CUATRICIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.868.449.940) incluido AU e impuestos, equivalentes a 9.868,45 SMLMV.
6. Las personas integrantes del Consorcio Vial Regional Sur se hallan ejecutando otros contratos de obra pública que a la fecha no han finalizado, asimismo, en la actualidad hemos sido preseleccionados dentro de un proceso de contratación privado de una cuantía mayor, que de resultar adjudicatarios coparía la totalidad de la disponibilidad de nuestra infraestructura física y financiera, aspectos que nos llevan a evaluar la posibilidad de ceder totalmente los derechos y las obligaciones del contrato en comento, a fin de prever un escenario que pueda afectar el futuro cumplimiento de las responsabilidades contraídas con el municipio de Sabaneta, máxime cuando se trata de una obra de alto impacto para la ciudadanía en general, que requiere de los mayores esfuerzos para la satisfacción de los fines y los cometidos planteados por la entidad al momento de adelantar el proceso de selección.
7. Las condiciones actuales de nuestras expectativas en materia contractual y negocial, que han sobrevenido a la suscripción del contrato, sumadas a otras licitaciones públicas en las que estamos participando, nos han llevado a evaluar la opción de ceder el contrato de obra que nos fue adjudicado, todo con el ánimo de garantizar el éxito de las actividades a desarrollar y la eficiente prestación del servicio a nosotros encomendado, siendo uno de los puntos de análisis de nuestra parte que aún no se han empezado las actividades consultivas o constructivas, lo que le permite a la entidad y al cesionario emprender sin mayores dificultades el proyecto, pudiendo interactuar técnica y jurídicamente de manera clara y absoluta, observando las obligaciones que surjan para el nuevo ejecutor, de conformidad con lo estipulado en la totalidad de las exigencias plasmadas en el proceso pre contractual y las establecidas en el respectivo contrato.

Es importante resaltar que la intención de ceder el contrato cobija la totalidad de las obligaciones contraídas con la entidad, así como de los derechos que surjan de la relación contractual entablada con el consorcio que represento, de tal manera que de ser aprobada, el municipio de Sabaneta excluiría y eximiría a futuro cualquier responsabilidad a nuestro cargo en relación con el ente que represento, así como de las personas jurídicas y natural que lo conforman, máxime cuando en la actualidad no se han emprendido las actividades a desarrollar.



veintiséis
del 26 de Medellín
del 26 de Colombia

8. Que de conformidad con lo establecido con la cláusula 21 del contrato de la referencia y el Manual de contratación de la entidad para la CESIÓN DEL CONTRATO, se requiere del consentimiento del Municipio para dar viabilidad a dicha cesión.

9. Que los contratos celebrados por las entidades sometidas al régimen de contratación estatal de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, son intuitu personae, por tal razón, como norma general no son susceptibles de cesión, salvo que exista aprobación previa y escrita de la entidad.

10. Que puede constatarse que con dicha CESIÓN no resultan vulnerados el principio de selección objetiva y el carácter de intuitu personae de los contratos estatales e igualmente existen las condiciones de su viabilidad.

11. La figura de la cesión de la posición contractual es un contrato de gran importancia en el desarrollo de los negocios jurídicos y operaciones mercantiles, en razón a que permite que un tercero ajeno a un negocio jurídico celebrado con antelación, pueda intervenir en el, adquiriendo la calidad de parte, asumiendo las prestaciones y derechos que estaban en cabeza del contratante que decide ceder el contrato. Gracias a la cesión de la posición contractual, las partes de un contrato, así como los terceros extraños al mismo, pueden de forma expedita obtener beneficios recíprocos y lo que es más importante, lograr la satisfacción completa de las prestaciones que emanan del contrato, así las cosas, este contrato de cesión una vez sea autorizada por el contratante, permitirá la continuidad, el buen desarrollo y el cumplimiento del objeto contractual y la ejecución del proyecto.

En ese orden de ideas, nos permitimos solicitar la autorización para la cesión del contrato, a un contratista que tenga toda la capacidad y garantice a la entidad un ejecutor idóneo y solvente, que pueda desarrollar el contrato de la mejor manera posible.

Para ello, se ha presentado el estado actual del contrato al CONSORCIO PAES., conformado por PAECIA S.A.S con NIT 890.929.487-0 con el 50% Y ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS S.A.S, con NIT 900.243.322-4 con el 50%, representado legalmente por el señor ANDRES FELIPE ESPINOSA ARANGO quienes poseen, además de la experiencia exigida para este proceso, toda la capacidad administrativa, financiera, Técnica y logística, que le permita el cabal cumplimiento del contrato y su alcance, con muchas ventajas administrativas y logísticas que le permiten una correcta ejecución del contrato.



4

cl

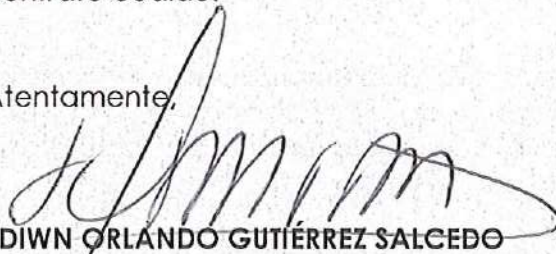
Que CONSORCIO PAES, cumple con todas las condiciones y exigencias, de orden técnico, financiero, jurídico y de experiencia, que fueron dispuestas por la entidad, en los Estudios Previos y Pliegos de Condiciones del proceso de selección: **SAB-05-014-21**, con lo cual, con esta cesión no resulta vulnerados el principio de selección objetiva y el carácter de intuitu personae de los contratos estatales. Sumado a ello, se trata de sociedades que han ejecutado otros contratos en la zona y por ello cuentan con el conocimiento directo y la logística, que les permite garantizar el éxito y correcta ejecución del proyecto.

De conformidad a lo señalado en el artículo 893 del código de comercio, y en los términos del decreto 019 de 2012 **"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."** Nos permitimos solicitar a la entidad se remita a toda la documentación presentada por el CONSORCIO PAES, dentro del proceso de selección **SAB-05-014-21**, en donde reposan los documentos que demuestran la idoneidad y cumplimiento de dichas sociedades para autorizar dicha cesión, tales como:

- Certificado de existencia y representación legal del cedente y el cesionario.
- RUP del cedente y el cesionario.
- Certificados de experiencia del cesionario
- Propuesta jurídica, técnica y financiera del cesionario con todos los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones del proceso de selección.

En virtud de lo anterior, solicitamos amablemente, autorizar la cesión del contrato, al cesionario que igualmente cuenta con la capacidad técnica, administrativa, de experiencia y financiera para la idónea ejecución del contrato, además quien prestará las mismas garantías exigidas en el contrato cedido.

Atentamente,


EDIWN ORLANDO GUTIÉRREZ SALCEDO

Representante Legal CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR

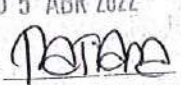

ANDRÉS FELIPE ESPINOSA ARANGO

Representante Legal CONSORCIO PAES

ALCALDIA DE SABANETA
ANTIOQUIA

RECIBIDO

05 ABR 2022


FIRMA
VENTANILLA ÚNICA
ARCHIVO GENERAL
Tel: (4) 2880093 Ext. 134-194

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9764167

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cinco (5) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintiseis (26) del Círculo de Medellín, compareció: ANDRES FELIPE ESPINOSA ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71792037 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



32zjgpo292z1
05/04/2022 - 11:30:58



----- Firma autógrafa -----

EDWIN ORLANDO GUTIERREZ SALCEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79691193 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

A handwritten signature in black ink.



32zjgpo292z1
05/04/2022 - 11:31:43



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de SOLICITUD signado por el compareciente, en el que aparecen como partes EDWIN ORLANDO GUTIERREZ SALCEDO Y OTRO, sobre: TRAMITE ANTE MUNICIPIO DE SABANETA.



LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES

Notario Veintiseis (26) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 32zjgpo292z1

CONTRATO DE CESION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA No. SAB-05-014-21, cuyo objeto es "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE SABANETA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"



CEDENTE: **CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR** con NIT 901.575.034-6, representada legalmente por **EDIWN ORLANDO GUTIÉRREZ SALCEDO**, identificado con cédula No. 79.691.193, autorizado legalmente para realizar el presente acuerdo y suscribir en nombre de la sociedad, los documentos que se requieran para su formalización y perfeccionamiento.

CESIONARIO: **CONSORCIO PAES.**, conformado por **PAECIA S.A.S** con NIT 890.929.487-0 con el 50% Y **ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS S.A.S**, con NIT 900.243.322-4 con el 50%, representado legalmente por el señor **ANDRES FELIPE ESPINOSA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.792.037, autorizado legalmente para realizar el presente acuerdo y suscribir en nombre de la sociedad, los documentos que se requieran para su formalización y perfeccionamiento.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CONSORCIO VIAS REGIONAL SUR**, representada legalmente por **EDWIN ORLANDO GUTIÉRREZ SALCEDO**, identificado con cédula No. 79.691.193, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE**, y por otra parte, **CONSORCIO PAES** representada legalmente por **ANDRES FELIPE ESPINOSA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.792.037, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, han convenido suscribir el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y POSICIÓN CONTRACTUAL DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No. SAB-05-014-21, cuyo objeto es "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE SABANETA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, suscrito con el Municipio de Sabaneta - Antioquia

En consecuencia, de lo anterior, las partes establecen entre sí, las siguientes cláusulas y obligaciones:

1. **CESIÓN. EL CEDENTE**, manifiesta que, por el presente documento, CEDE de forma irrevocable el 100% de Derechos, Obligaciones y responsabilidades **CONSORCIO VIAS REGIONAL SUR**, con NIT 901.575.034-6, en el **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y POSICIÓN CONTRACTUAL DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No. SAB-05-014-21, cuyo objeto es "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE SABANETA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** En consecuencia, se cede la totalidad de la posición contractual y todos los derechos y

4

9

obligaciones que de ella dimanen y la posición contractual en el contrato citado.

2. **ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN. EL CESIONARIO**, manifiesta que mediante la suscripción del presente documento **ACEPTA EXPRESAMENTE** la **CESIÓN DEL CONTRATO, LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**, del **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y POSICIÓN CONTRACTUAL DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No. SAB-05-014-21**, cuyo objeto es **"REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE SABANETA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**
3. **EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. La ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. SAB-05-014-21**, que se derivó del proceso de selección SAB-05-14-2021 llevado a cabo por el municipio de Sabaneta - Antioquia-, cuyo objeto es: **"REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE SABANETA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** estará única y exclusivamente a cargo y bajo la responsabilidad integral-legal del **CONSORCIO PAES, (CESIONARIO)** la cual cumple con todas las condiciones y exigencias, de orden técnico, financiero, jurídico y de experiencia, que fueron dispuestas por la entidad, en los Estudios Previos y Pliegos de Condiciones del proceso de selección.
4. **AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA**. El **CONSORCIO PAES** tendrá autonomía técnica y administrativa para la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. SAB-05-014-21**, que se derivó del proceso de selección SAB-05-14-2021 llevado a cabo por el municipio de Sabaneta - Antioquia-, cuyo objeto es: **"REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE SABANETA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**
5. **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**. En razón de lo anterior, El **CONSORCIO PAES**, se compromete a cumplir integralmente con los plazos establecidos en el cronograma aprobado por el contratante para la ejecución del contrato de obra que se menciona a través del presente escrito, **CONTRATO DE OBRA No. SAB-05-014-21**, que se derivó del proceso de selección SAB-05-14-2021 llevado a cabo por el municipio de Sabaneta - Antioquia-, cuyo objeto es: **"REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE SABANETA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**. Las actividades de obra se llevarán a cabo de conformidad con la normativa vigente y especificaciones aplicables a los interventores de proyectos, la matriz de riesgos previsible, y todos los documentos integrantes del contrato previamente citado.

6. **TRÁMITES.** EL CESIONARIO realizará, con la participación y colaboración del CEDENTE, todas las gestiones financieras, bancarias, comerciales, contractuales, y demás que sean pertinentes para asumir de manera única y exclusiva todas las obligaciones del CONSORCIO VIAS REGIONAL SUR, en relación con créditos, fiducias, y/o demás obligaciones con proveedores, trabajadores, subcontratistas y comunidades, que se hayan adquirido para la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. SAB-05-014-21.**



7. **INDEMNIDAD.** EL CESIONARIO, responderá de manera integral y exclusiva por todas y cada una de las circunstancias, obligaciones, litigios, citaciones de cumplimiento y demás que se presenten dentro de la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. SAB-05-014-21** mantendrá indemne total e integralmente al CEDENTE, por lo cual saneará cualquier reclamación presentada por subcontratistas, proveedores, profesionales y/o trabajadores que hubieren prestado sus servicios al cedente en ejecución del contrato aludido durante el presente escrito.

8. **EL CESIONARIO**, declara que conoce y acepta, la totalidad de las obligaciones, derivadas el **CONTRATO DE OBRA No. SAB-05-014-21**, que se derivó del proceso de selección SAB-05- 14-2021 llevado a cabo por el municipio de Sabaneta - Antioquia-, cuyo objeto es: **"REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE SABANETA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, en consecuencia, no podrá oponer, ningún tipo de reticencia y exclusión de responsabilidad, para con el contratante, por cada una de las obligaciones que del contrato cedido se derivan.

9. El CEDENTE, entregará el proyecto a paz y salvo por todo concepto de salarios, prestaciones sociales, seguridad social, arrendamientos, transportes y en general cualquier obligación derivada del tiempo que ejecuto el contrato. En caso de presentarse un cobro posterior, se faculta al CESIONARIO para repetir contra el CEDENTE, por los valores pagados, con el debido soporte.

10. CONDICIONES SUSPENSIVAS:

a) El presente contrato, se encuentra sometido a la condición suspensiva, consistente en que de conformidad con el artículo 41 numeral 3 de la ley 80 de 1993: los contratos celebrados con entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública, son intuitu persona y en consecuencia, para su cesión, se requiere autorización expresa del contratante, en este caso, entonces, será la autorización del Municipio de Sabaneta -

4

d

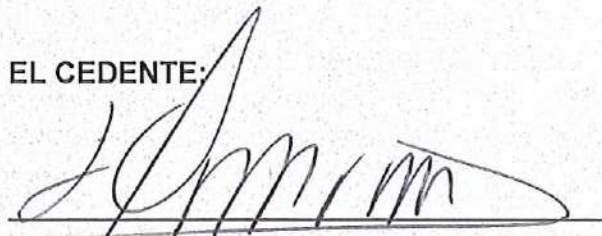
Antioquia, la que determine a la vida jurídica, el nacimiento de las obligaciones y acuerdos que en el presente contrato se contraen.

- b) Una vez autorizada la cesión, por parte del Municipio , EL CESIONARIO, se obliga irrevocablemente a otorgar, la totalidad de las garantías y seguros requeridos, a cumplir con el contrato cedido y la totalidad de las obligaciones que de él dimanen.

Para constancia, el presente documento se suscribe en Dos (2) ejemplares originales, a los 31 días del mes de marzo de 2022.

Firman:

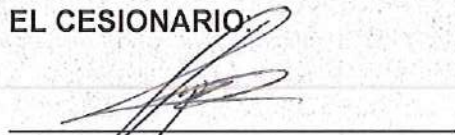
EL CEDENTE:



EDWIN ORLANDO GUTIÉRREZ SALCEDO

Representante Legal CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR

EL CESIONARIO:



ANDRÉS FELIPE ESPINOSA ARANGO

Representante Legal CONSORCIO PAES



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cinco (5) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintiseis (26) del Círculo de Medellín, compareció: EDWIN ORLANDO GUTIERREZ SALCEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79691193 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Veintiseis
de Medellín
de Colombia

----- Firma autógrafa -----



v5z5971p13mn
05/04/2022 - 11:29:05



ANDRES FELIPE ESPINOSA ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71792037 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v5z5971p13mn
05/04/2022 - 11:29:45



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE CESION signado por el compareciente, en el que aparecen como partes EDWIN ORLANDO GUTIERREZ SALCEDO Y OTRO, sobre: SUSCRITO ENTRE LAS PARTES.



LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES

Notario Veintiseis (26) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z5971p13mn

Medellín, 03 de mayo de 2022.

Señores
MUNICIPIO DE SABANETA
Antioquia

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. SAB-05-014-21, cuyo objeto es "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE SABANETA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ASUNTO: Ampliación y Reiteración Solicitud de autorización para la cesión del contrato

Reciban un cordial saludo,

En atención al requerimiento hecho por la entidad en el sentido de ampliar la justificación que motive las causas de la cesión del contrato de la referencia, nos permitimos señalar lo siguiente:

Que la Ley 1116 DE 2006 Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1910 de 2009 "Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones." Establece dentro de sus apartes, que la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, constituyen la finalidad del régimen de insolvencia empresarial establecido en la misma Ley, el cual está orientado por los principios de universalidad, igualdad, eficiencia, información, negociabilidad, reciprocidad y gobernabilidad económica.

Que la Corte Constitucional, sentencia C-620/12.Subsección A, Sección Tercera del Consejo de Estado, 9 de marzo de 2011, ha señalado .

(.....) "Las empresas que se encuentran en proceso de reorganización no ponen en peligro el interés general ni el cumplimiento de sus contratos, pues son sociedades viables económicamente que simplemente se encuentran en una situación de incumplimiento de algunos de sus pasivos.

Una sociedad que se encuentra en un proceso de reorganización no está en quiebra y por ello el Estado le permite seguir desarrollando sus actividades económicas, situación que no solamente se presenta en Colombia sino en otras legislaciones como la española, la alemana, la inglesa, la mexicana, la argentina y la peruana, pues la continuidad de

los contratos y de la actividad económica del deudor es un principio del derecho concursal.

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado Emergencia, Social Económico y Ecológico. Así mismo el Decreto legislativo 560 de 2020 «Por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica» el cual es un mecanismo que busca la protección de empresas.

Con fundamento en lo anterior y sumado las circunstancias indicadas en los oficios anteriores, referentes a procesos de contratación que comprometen nuestra capacidad de contratación, es importante indicar que el grupo de empresas que conforman el **Consorcio Vial Regional Sur** integrado por SILCONS S.A.S con el 33.33%, BELISARIO ALFREDO DE LEON NARVAEZ con el 33.34% y SINCOL S.A.S con el 33.33%, se encuentran como muchas otras empresas en Colombia, gravemente afectadas por la actual situación del país en materia económica, por lo que se ha considerado, analizar la posibilidad de decretoria de proceso de reorganización o régimen de insolvencia económica.

Debido a lo anterior y con el fin de evitar posibles afectaciones al cumplimiento de contrato, reiteramos nuestra solicitud de cesión total del contrato a el CONSORCIO REGIONAL., conformado por PAECIA S.A.S con NIT 890.929.487-0 con el 50% Y ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS S.A.S, con NIT 900.243.322-4 con el 50%, representado legalmente por el señor ANDRES FELIPE ESPINOSA ARANGO quienes poseen, además de la experiencia exigida para este proceso, toda la capacidad administrativa, financiera, técnica y logística, que le permita el cabal cumplimiento del contrato y su alcance.

Atentamente,


EDIWN ORLANDO GUTIÉRREZ SALCEDO
Representante Legal CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR



ALCALDÍA DE SABANETA

1040-06-05-02



20220513114613130052

COMUNICACIONES EXTERNAS

Mayo 13, 2022 11:46

Radicado 2022030052



Alcaldía de Sabaneta (Antioquia)

Sabaneta,

Señor

EDWIN ORLANDO GUTIÉRREZ SALCEDO

Representante

Consorcio Vial Regional Sur

Carrera 2 B No. 14 -15 Barrio Las Américas

licitaciones@silcons.co

Teléfono 3 2 0 4 9 4 4 0 6 4

Montería - Córdoba

Asunto: Aceptación de Cesión de contrato de obra SAB-05-014-21.

Cordial saludo señor Gutierrez:

En atención al oficio radicado 2022014094 del 3 de mayo de 2022, mediante el cual se solicita autorización por parte del Consorcio Vial Regional Sur para proceder con la cesión del contrato de obra SAB-05-014-21 cuyo objeto es "Rehabilitación de la Avenida Regional en el Municipio de Sabaneta – Departamento de Antioquia", esta dependencia se permite informar que una vez analizada la solicitud y los argumentos de hecho y de derecho expuestos en ella, desde la Administración Municipal nos permitimos informar que la cesión de contrato es una figura válida a la luz de la legislación Colombiana. En el caso de los contratos estatales, se tiene que, para que opere la cesión, se debe contar con la autorización de la entidad pública contratante, ya que, en el marco del Estatuto de Contratación Pública los contratos celebrados por éstas son *intuitu personae*.

En este orden de ideas, es necesario señalar que, para esta dependencia, los argumentos expuestos en las comunicaciones mencionadas justifican acudir a la figura de la cesión del contrato, en aras de hacer efectivos los principios de eficiencia, eficacia y economía en el ejercicio de la Función Administrativa.

Así mismo, su solicitud fue llevada a comité de Contratación presidido por el señor Alcalde Municipal donde se presentaron los argumentos y condiciones solicitadas para la cesión del contrato de obra, indicándose la viabilidad y aprobación en pleno por las partes que conforman el Comité.



SC-CER418349



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(604) 440 68 02



ALCALDÍA DE SABANETA

Por lo anterior, se acepta la propuesta de cesión del contrato SAB-05-014-21. Sin embargo debe considerarse que la cesión se realizará sin modificar las condiciones y obligaciones pactadas en el contrato de obra SAB-05-014-21, para lo cual le solicitamos aportar la totalidad de los documentos de quien se ofrece como cesionario, con el fin de proceder con la elaboración de la minuta de cesión y una vez perfeccionado y aprobadas las garantías contractuales, dar inicio a esta obra de vital importancia, no solo para el territorio Sabaneteño, sino para el todo el Valle de Aburrá.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA DÍAZ CORREA

Secretaria de Infraestructura Física
Municipio de Sabaneta - Antioquia



SC-CER418349



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(604) 440 68 02



**INFORME COMPARATIVO PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA,
FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LA CESION DEL CONTRATO No.
SAB-05-014-21**

CONTRATO DE OBRA No. SAB-05-14-2021

INFORME DE CESION DE CONTRATO

Medellín, 13 de mayo de 2022

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Fundamento Legal

El día 28 de diciembre de 2021, el Municipio de Sabaneta – Secretaría de Infraestructura Física, publicó en el SECOP II los documentos relacionados la Licitación Pública No. SAB-05-014-2021 a saber: (i) aviso de convocatoria, (ii) análisis del sector, (iii) estudios previos y sus anexos (iv) el proyecto de pliego de condiciones o pliego tipo o base y (v) los anexos, formatos, matríces y formularios que acompañan el proyecto de pliego de condiciones.

Mediante Resolución No. 142 del 24 de enero de 2022, la Entidad abrió el Proceso de Contratación bajo la modalidad de Licitación Pública SAB-05-14-2021, cuyo objeto es “REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE SABANETA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

Cumplidas las fases del proceso de selección, el Comité Asesor y Evaluador recomendó la adjudicación del contrato al Consorcio Vial Regional Sur integrado por SILCONS S.A.S con el 33.33%, BELISARIO ALFREDO DE LEON NARVAEZ con el 33.34% y SINCOL S.A.S con el 33.33%, bajo las consideraciones consignadas en el Informe de Evaluación publicado en el portal SECOP II.

Como consecuencia de lo anterior, las partes suscribieron el contrato de obra pública No. SAB-05-14-2021.

Mediante oficio del día 03 de mayo de 2022, el Consorcio Vial Regional Sur integrado por SILCONS S.A.S con el 33.33%, BELISARIO ALFREDO DE LEON NARVAEZ con el 33.34% y SINCOL S.A.S con el 33.33%, a través de su Representante, solicitó autorización para ceder el contrato SAB-05-14-2021, argumentando las dificultades para cumplir con su objeto, sustentadas las afectaciones económicas sufridas por los integrantes de la forma asociativa a raíz del COVID-19, por lo que se encuentran evaluando la posibilidad de iniciar procesos de reestructuración de pasivos que pueden afectar el logro del objeto del contrato SAB-05-14-2021.

La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, sus decretos reglamentarios y demás normas vigentes sobre la materia y que hacen parte integrante, para todos los efectos legales del Pliego de Condiciones y del contrato, admiten la figura de la cesión contractual, como un mecanismo que permite alcanzar el objeto contractual y satisfacer la necesidad expresa por la entidad contratante.



**INFORME COMPARATIVO PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA,
FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LA CESION DEL CONTRATO No.
SAB-05-014-21**

Una vez analizadas las causas expresadas por le Contratista, mediante oficio con radicado de salida 2022030052 informó la entidad informó al contratista que encuentra justificadas las razones expuestas en la solicitud, por lo que en aras de alcanzar el objeto propuesto desde el proceso de selección, en aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía, acorde al marco jurídico aplicable al contrato, considera procedente la cesión del contrato en los términos solicitados, para lo cual procede a realizar la evaluación de las condiciones de experiencia e idoneidad del Cesionario en los siguientes términos:

1.2 Objeto del contrato

“REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA REGIONAL SUR EN EL MUNICIPIO DE SABANETA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

1.3 Valor del Contrato

El valor del Contrato es por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTAY OCHO MILLONES CUATRICIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$9.868.449.941) incluido AU e impuestos, equivalentes a 9.868,44 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2022.

1.4 Dependencias Interesadas

Secretaría de Infraestructura Física

2. PROCEDIMIENTO

Fecha de solicitud: 13/05/2022

2.1. Comparativo del contratista Cesionario frente al Cedente:

Orden de Entrega Propuestas	Proponente	Aporta Garantía de seriedad
4	CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR integrado por: SILCONS S.A.S. (33,33%), BELISARIO ALFREDO DE LEON NARVAEZ (33,34%) y SINCOL S.A.S. (33,33%)	Compañía Aseguradora: Equidad Seguros N° Póliza: AA011169 Valor Asegurado: \$1.032.356.109 Vigencia: Desde 04/02/2022 al 15/05/2022
18	CONSORCIO REGIONAL integrado por: PAECIA S.A.S (50%) y ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS S.A.S (50%)	Compañía Aseguradora: Seguros del Estado S.A. N° Póliza: 65-44-101208007 Valor Asegurado: \$1.032.356.109 Vigencia: 28/01/2022 Hasta 28/05/2022



**INFORME COMPARATIVO PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA,
FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LA CESION DEL CONTRATO No.
SAB-05-014-21**

3. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES

3.1. Verificación de la capacidad Jurídica

De acuerdo con la verificación de los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones y el análisis jurídico de las condiciones del Cesionario se concluye lo siguiente:

CEDENTE:

4. Contratista: CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR
Representante Legal: Edwin Orlando Gutiérrez
CC.79.691.193
Conformado por:
SILCONS S.A.S. (33,33%)
NIT. 900058528-8
BELISARIO ALFREDO DE LEON NARVAEZ (33,34%)
CC. 15041209
SINCOL S.A.S. (33,33%)
NIT. 900840974-7

Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	Observación	Cumple		No Aplica
		Si	No	
Carta de presentación de la propuesta.		X		
Acta de conformación de la Unión Temporal o Consorcio, si hay lugar a ello		X		
Autorización de la Junta o Asamblea de Socios		X		
Certificado de pago de los aportes a la seguridad social		X		
Certificado de responsabilidad fiscal. Para consultar dicha constancia deberá consultar la página www.contraloriagen.gov.co		X		
Certificados de antecedentes disciplinarios del proponente y el representante legal. Para obtener dicha constancia deberá consultar la página www.procuraduria.gov.co		X		
Certificado de Existencia y Representación Legal		X		
Registro Único tributario (RUT)		X		
Fotocopia Cédula de ciudadanía Representante Legal		X		
Certificado antecedentes judiciales		X		



**INFORME COMPARATIVO PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA,
FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LA CESION DEL CONTRATO No.
SAB-05-014-21**

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC		X		
Registro Único de Proponentes		X		
Compromiso Anticorrupción (Pacto por la transparencia)		X		

CESIONARIO

18. CONSORCIO REGIONAL Conformado por PAECIA S.A.S (50%) NIT. 890929487-0 ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS S.A.S (50%) NIT. 900243322-4				
Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	Observación	Cumple		No Aplica
		Si	No	
Carta de presentación de la propuesta.		X		
Acta de conformación de la Unión Temporal o Consorcio, si hay lugar a ello		X		
Autorización de la Junta o Asamblea de Socios		X		
Certificado de pago de los aportes a la seguridad social		X		
Certificado de responsabilidad fiscal. Para consultar dicha constancia deberá consultar la página www.contraloriagen.gov.co		X		
Certificados de antecedentes disciplinarios del proponente y el representante legal. Para obtener dicha constancia deberá consultar la página www.procuraduria.gov.co		X		
Certificado de Existencia y Representación Legal		X		
Registro Único tributario (RUT)		X		
Fotocopia Cédula de ciudadanía Representante Legal		X		
Certificado antecedentes judiciales		X		
Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC		X		
Registro Único de Proponentes		X		
Compromiso Anticorrupción (Pacto por la transparencia)		X		



**INFORME COMPARATIVO PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA,
FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LA CESION DEL CONTRATO No.
SAB-05-014-21**

OBSERVACIONES: se adjunta la nueva documentación actualizada por el CONSORCIO REGIONAL, la cual es verificada y cumple con las condiciones iniciales estipuladas.

3.2. Verificación de la Capacidad Técnica y Experiencia

De acuerdo con la verificación de los aspectos técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones y el análisis técnico de las propuestas que hacen parte integral del presente informe, elaborado por **Santiago Sorza Aristizabal - Contratista - Técnico**, se concluye lo siguiente:

No	Proponente	Capacidad residual		Experiencia	
		Condición	Observación	Condición	Observación
4	CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR	Cumple		Cumple	
18	CONSORCIO REGIONAL	Cumple		Cumple	

3.3. Verificación de la Capacidad Financiera y de Organización

La capacidad financiera fue evaluada por **Santiago Sorza Aristizabal, Contratista-técnico**, con base en la información suministrada en el RUP, así:

Nro.	Proponente	Índice de liquidez	Nivel de endeudamiento	Razón de Cobertura	Rentabilidad sobre el Patrimonio	Rentabilidad sobre el Activo	Capital de trabajo (10% del Presupuesto Oficial=	CUMPLE / NO CUMPLE
		(≥ 1)	($\leq 0,70$)	(≥ 1)	($\geq 0,00$)	($\geq 0,00$)	(\$1.032.356.109)	
		$\Sigma AC / \Sigma PC$	$\Sigma PT / \Sigma AT$	$\Sigma UO / \Sigma GI$	$\Sigma UO / \Sigma P$	$\Sigma UO / \Sigma AT$	ΣCti	
4	CONSORCIO REGIONAL SUR VIAL	11.1916	0.2159	5.2707	0.0950	0.0745	9.571.177.804	CUMPLE
	SILCONS S.A.S.							
	ELISARIO ALFREDO DE LEON NARVAEZ							
	SINCOL S.A.S.							
18	CONSORCIO REGIONAL	6.0723	0.1921	43.2067	0.1947	0.1573	39.207.579.567	CUMPLE
	PAECIA S.A.S							
	ESTRUCTURAS PAVIMENTOS S.A.S Y							



**INFORME COMPARATIVO PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA,
FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LA CESION DEL CONTRATO No.
SAB-05-014-21**

3.4. Resumen de la verificación de los documentos y requisitos

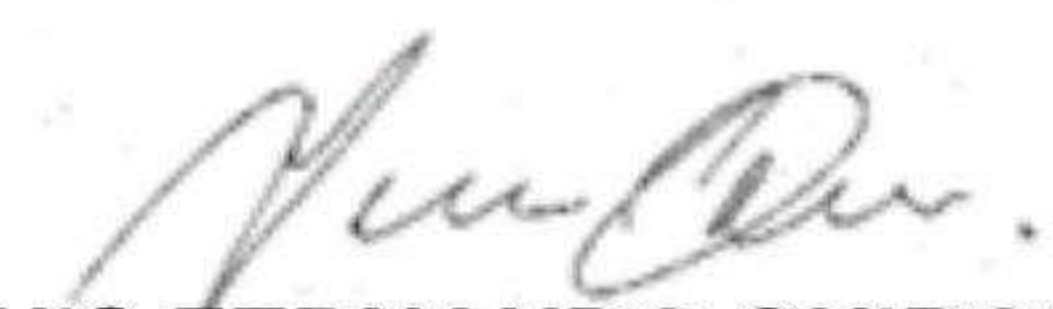
Orden de Entrega Propuestas	Proponente	Verificación jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Capacidad Financiera y de Organización			
		Habilitado		Habilitado		Habilitado		Habilitado	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
4	CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR			X		X			
18	CONSORCIO REGIONAL			X		X			

De acuerdo con el análisis realizado, el CONSORCIO REGIONAL cumple con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras establecidas en la Licitación Pública de la cual se deriva el contrato de obra pública No. **SAB-05-014-21**.

No se realiza verificación de propuesta económica, toda vez que se trata de una cesión de contrato ya celebrado y la misma se realiza sin modificar las condiciones de éste.

El presente informe es puesto a consideración del comité de contratación para validar la cesión del contrato propuesta por el **CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR**.


SANTIAGO SORTA ARISTIZABAL
Contratista - Técnico


LUIS FERNANDO QUIROS HENAO
Contratista - Abogado



20220513152311314959
COMUNICACIONES RECIBIDAS
Mayo 13, 2022 15:23
Radicado 2022014959



SAB-05-014-21

Señores
MUNICIPIO DE SABANETA
Carrera 46 Nro. 71 Sur - 24
Sabaneta, Antioquia

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. SAB-05-014-21 Objeto: REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA REGIONAL SUR EN EL MUNICIPIO DE SABANETA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Cordial saludo,

Los suscritos, **ANDRES FELIPE ESPINOSA ARANGO y MARTA DORIS RENDON MUÑOZ** debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **PAECIA S.A.S Y ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS S.A.S**, respectivamente, conformando el **CONSORCIO REGIONAL** manifestamos por medio de este documento, que **ACEPTAMOS** las condiciones legales y económicas del contrato **No. SAB-05-014-21** por el valor ofertado del proponente **CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR**, el cual representa la suma de **Nueve mil ochocientos sesenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta pesos mcte (\$9.868.449.940)**.

Se anexa:

- Conformación acuerdo consorcial **CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR**
- Presupuesto del oferente **CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR**
- Conformación acuerdo consorcial **CONSORCIO REGIONAL**

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,

ANDRES FELIPE ESPINOSA ARANGO
Representante legal **CONSORCIO REGIONAL**
C.C. 71.792.037

ALCALDIA DE SABANETA
ANTIOQUIA

RECIBIDO

13 MAY 2022

FIRMA *Valentina*
VENTANILLA UNICA
ARCHIVO GENERAL
Tel: (4) 2880098 Ext. 134-194

Medellín, mayo 13 de 2022

Señores
MUNICIPIO DE SABANETA
Carrera 46 Nro. 71 Sur – 24
Sabaneta Antioquia

REFERENCIA: Cesión de Contrato de Obra Pública No. **SAB-05-014-21**, que tiene por objeto:
**REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA REGIONAL SUR EN EL MUNICIPIO DE SABANETA-
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

Estimados señores:

Los suscritos, **ANDRES FELIPE ESPINOSA ARANGO** y **MARTA DORIS RENDON MUÑOZ** debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **PAECIA S.A.S Y ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS S.A.S**, respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en consorcio, para actuar como Cesionarios y ejecutores del contrato de la referencia y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. El consorcio está integrado por los siguientes miembros:

Nombre del integrante	Compromiso (%) (1)
PAECIA S.A.S – NIT 890.929.487-0	50%
ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS S.A.S – NIT 900243322-4	50%

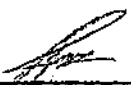
(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los Integrantes, debe ser igual al 100%.

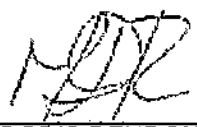
2. El Consorcio se denomina **CONSORCIO REGIONAL**.
3. El objeto del consorcio es **REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA REGIONAL SUR EN EL MUNICIPIO DE SABANETA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**
4. La duración del consorcio **es igual a la del plazo del contrato y un año más**.
5. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria en el cumplimiento de las obligaciones y de las sanciones que se deriven de la ejecución del contrato.
6. El representante del consorcio es **ANDRES FELIPE ESPINOSA ARANGO**, identificado con C. C. No. **71.792.037** de **MEDELLIN ANTIOQUIA**, quien está expresamente facultado para firmar contrato de cesión, el Contrato de obra y demás documentos contractuales, tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades para actuar ante la entidad contratante.

7. El representante suplente del consorcio es CARLOS MARIO HENAO URREGO, identificado con C. C. No. 71.636.426 de LIBORINA ANTIOQUIA, quien actuará ante la ausencia temporal o definitiva del representante principal, investido de las mismas facultades que éste.
8. El Señor ANDRES FELIPE ESPINOSA ARANGO acepta su nombramiento como representante legal del CONSORCIO REGIONAL.
9. La facturación del Proponente la realizará: PAECIA S.A.S – ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS S.A.S.
10. El Domicilio del consorcio es:

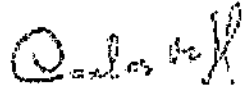
Dirección de correo Cra. 25 #1A sur -155 oficina 247 Edificio Platinum Superior – Medellín Antioquia
Dirección electrónica licitaciones@paecia.com
areatecnica@estructurasy pavimentos.com
Teléfono 3228260 - 3204990495
Ciudad Medellin Antioquia

En constancia, se firma en MEDELLIN, a los 13 días del mes de MAYO de 2022.


ANDRÉS FELIPE ESPINOSA ARANGO
Representante Legal
PAECIA S.A.S


MARTA DORIS RENDON MUNOZ
Representante Legal
ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS S.A.S


ANDRÉS FELIPE ESPINOSA ARANGO
Representante Legal
CONSORCIO REGIONAL


CARLOS MARIO HENAO URREGO
Representante Suplente
CONSORCIO REGIONAL

	OTROSÍ N.º 1 AL CONTRATO DE OBRA N.º SAB-05-014-21	F-JC-03 Versión: 03
		Fecha: 16/09/2020

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SABANETA NIT. 890.980.331-6
CEDENTE:	CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR NIT. 901.575.034-6
CESIONARIO:	CONSORCIO REGIONAL NIT. 901.594.438-9
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	29 DE MARZO DE 2022
OBJETO DEL CONTRATO	REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE SABANETA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
VALOR INICIAL	\$ 9.868.449.940
VALOR EJECUTADO POR EL CEDENTE	\$ 0
VALOR PENDIENTE POR PAGAR	\$ 9.868.449.940
VALOR CEDIDO AL CESIONARIO	\$ 9.868.449.940
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022

Entre **ISABEL CRISTINA DÍAZ CORREA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 42.827.255, quien actúa en su condición de Secretaria de Infraestructura Física del municipio de Sabaneta, facultada para contratar mediante decreto de delegación N° 056 de 2021, y de acuerdo con las facultades conferidas por el señor alcalde por el artículo 92 de Ley 136 de 2004 modificado por el art.30 de la Ley 1551 de 2012 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas complementarias, actuando en representación del **MUNICIPIO DE SABANETA** identificado con NIT 890.980.331-6, quien en adelante para efectos de este Contrato se denominará EL MUNICIPIO de una parte, de la otra a, **EDWIN ORLANDO GUTIÉRREZ SALCEDO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.691.193 en calidad de representante legal del **CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR**, identificado con NIT 901.575.034-6, y quien para efectos de la presente acta se denominará **EL CEDENTE** y **ANDRÉS FELIPE ESPINOSA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.792.037, quien actúa en calidad de representante legal de **CONSORCIO REGIONAL**, identificado con NIT. 901.594.438-9 y quien para efectos de la presente acta se denominará **EL CESIONARIO** hemos convenido celebrar el presente otrosí N° 1 al contrato de obra N° SAB-05-014-21, consistente en la cesión del contrato en mención, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, el artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2.015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El día 28 de diciembre de 2021, el Municipio de Sabaneta – Secretaría de Infraestructura física, publicó en el SECOP II, <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.16484743&isFromPublicArea=True&isModal=False> (i) el aviso de convocatoria; (ii) el análisis del sector; (iii) los estudios previos y sus anexos (iv) el proyecto de pliego de condiciones o pliego tipo o base y (v) los anexos, formatos, matrices y formularios que acompañan el proyecto de pliego de condiciones.
2. Que el Municipio de Sabaneta expidió la Resolución N° 142 del 24 de enero de 2022 que ordenó la apertura del proceso N° SAB-05-014-21 y en la misma fecha publicó los documentos definitivos del proceso.
3. Que el cierre del proceso y apertura de propuestas se realizó el día 4 de febrero de 2022 a las 09:00 a. m., en el SECOP II, fecha en la cual se presentaron 25 proponentes, propuestas que se encuentran publicadas en la plataforma del SECOP II.
4. El día 7 de enero, a las 10:00 am se inicia la audiencia de adjudicación del proceso de selección, la

	OTROSÍ N.º 1 AL CONTRATO DE OBRA N.º SAB-05-014-21	F-JC-03 Versión: 03
		Fecha: 16/09/2020

cual finalizó el día 8 de marzo de 2022 a las 4:50 pm y cuyo desarrollo se encuentra descrito en acta de audiencia de adjudicación y las grabaciones de la misma.

- Que en audiencia de adjudicación se realiza la apertura del sobre N° 2 propuesta económica según el procedimiento parágrafo 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el cual fue adicionado según el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018. Que, de acuerdo con el resultado de la evaluación definitiva, la entidad adjudica mediante resolución N° 471 del 8 de marzo de 2021 al proponente “CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR” integrado por EDWIN ORLANDO GUTIERREZ SALCEDO integrado por: SILCONS S.A.S. (33,33%) identificado con NIT. 900.058.258-8, BELISARIO ALFREDO DE LEON NARVAEZ (33,34%), IDENTIFICADO CON CÉDULA N° 15.041.209 y SINCOL S.A.S. (33,33%), identificado con NIT. 900.840.974-7, por un valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 9.868.449.941) AIU E IMPUESTOS INCLUIDO y un plazo de CINCO (5) MESES o hasta el 31 de julio de 2022.
- En virtud de lo anterior, el Municipio de Sabaneta suscribió el día 29 de marzo de 2022 con el CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR, Contrato de Obra No. Sab-05-014-21 cuyo objeto es REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE SABANETA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
- El día 3 de mayo de 2021, el contratista de la obra solicita la autorización para la cesión del contrato, justificando la misma en la imposibilidad de ejecutar el objeto contractual teniendo en cuenta su afectación, resultado de la situación económica del país, por lo que, las empresas que conforman el proponente plural, han considerado iniciar proceso de reorganización o insolvencia económica.
- Bajo el postulado anterior, solicita entonces la cesión del contrato, con el objeto de evitar posibles afectaciones al cumplimiento del mismo y recomienda ceder al CONSORCIO REGIONAL, integrado por PAECIA S.A.S (50%) y ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS S.A.S (50%), argumentando que los mismos, poseen la capacidad administrativa, financiera, técnica y logística necesaria para el cabal cumplimiento del objeto contractual y su alcance.
- En virtud de ello, el día 13 de mayo, el ordenador del gasto, mediante oficio con radicado N° 2022030052, informa que una vez analizada la solicitud y los argumentos de hecho y derecho expuestos en ella, considera la cesión, como una figura válida a la luz de la legislación colombiana y que, considerando los argumentos señalados, es válido acudir a la figura de la cesión del contrato, con el fin de garantizar los principios de eficiencia, eficacia y economía en el ejercicio de la función administrativa.
- Argumenta además que la solicitud de cesión fue llevada a comité de contratación, donde se presentaron los argumentos expuestos por el contratista y en virtud de ello se consideró viable y se aprobó en pleno la cesión del contrato en cuestión.
- En consideración a que el cesionario debe cumplir con las mismas o mejores condiciones del cedente, la entidad procede el mismo 13 de mayo de 2022 a evaluar las condiciones habilitantes jurídicas, técnicas, financieras y de experiencia del CONSORCIO REGIONAL, dando como resultado que el mismo CUMPLE con los requisitos necesarios en los documentos del proceso contractual (estudios previos, documento base, anexo técnico y demás que componen los documentos del proceso).
- Que, mediante oficio del mismo 13 de marzo, el señor ANDRÉS FELIPE ESPINOSA ARANGO y MARTA DORIS RENDÓN MUÑOZ, en nombre y representación de PECIA S.A.S y ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS S.A.S, empresas que conforman el CONSORCIO REGIONAL, manifiestan, bajo la gravedad de juramento que aceptan las condiciones legales y económicas del contrato, por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 9.868.449.940) AIU E IMPUESTOS INCLUIDO.
- Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo primero, contempla el principio de prevalencia del interés general, concepto que se constituye como una de las bases que soportan el Estado Social de Derecho, y que conlleva a que las entidades deben salvaguardar los derechos del público en general; ello se encuentra además conectado con los fines del Estado, mencionados, en el artículo segundo de la carta política, donde se establece como fin principal el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados

	OTROSÍ N.º 1 AL CONTRATO DE OBRA N.º SAB-05-014-21	F-JC-03 Versión: 03
		Fecha: 16/09/2020

en la constitución.

- 14. Que, como se mencionó en la descripción de la necesidad que soporta el presente proceso contractual, se requiere de la intervención en la avenida regional sur en el municipio de sabaneta, en consideración a que por sus condiciones (en términos de estado físico y funcionalidad) genera accidentes, que pueden ser evitados o mitigados con la rehabilitación de la misma.
- 15. Que en virtud del principio constitucional de la buena fe, y con el fin de garantizar entonces el principio de prevalencia del interés general, la entidad considera viable la cesión mencionada, dado que de no realizarlo se podría generar, durante la ejecución del contrato, un incumplimiento del mismo, derivado de situaciones económicas que de acuerdo con el oficio enviado por el actual contratista pudieron ser evitados, por lo que se considera que la cesión del contrato es además una forma de mitigar un riesgo que se hace previsible.
- 16. Que, para la fecha de elaboración de la cesión del contrato, este, no se encuentra en ejecución, por lo que se procede a iniciar el mismo, con el único fin de ceder el contrato y proceder con el proceso de cesión en la plataforma del SECOP II.

Por lo anterior, las partes:

ACUERDAN:

PRIMETO: EL CEDENTE cede el Contrato de obra pública, **AL CESIONARIO**, en todas las obligaciones, términos y condiciones pactadas inicialmente en la minuta del contrato, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la cesión, hasta por el plazo de ejecución establecido en el Contrato N° SAB-05-014-21.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CESIONARIO acepta y manifiesta que se obliga a ejecutar el objeto del contrato con la correcta oportunidad y competencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contrato de OBRA PÚBLICA N° SAB-05-014-21 se cede, sin perjuicio de la responsabilidad que por Ley les compete tanto **AL CEDENTE** como **AL CESIONARIO**.

SEGUNDO GARANTÍA: EL CESIONARIO se compromete a modificar o adquirir una nueva garantía a favor del **MUNICIPIO DE SABANETA, AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y EL IDEA**, de que trata la cláusula 18 del documento denominado Anexo 5 – Minuta del contrato licitación pública de infraestructura de transporte, al igual que la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, en caso de modificarse deberá ajustarse en cuanto al tomador de la misma y en cualquiera de los dos eventos **EL CESIONARIO** deberá cargar en la plataforma SECOP II y enviar para aprobación de la entidad, la garantía tomada o el anexo modificatorio, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción electrónica del presente documento.

TERCERO REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente, ello, de conformidad con lo establecido en la cláusula 23 del contrato.

CUARTO. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato de obra pública N° SAB-05-014-21 no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para **EL CESIONARIO**.

	OTROSÍ N.º 1 AL CONTRATO DE OBRA N.º SAB-05-014-21	F-JC-03 Versión: 03
		Fecha: 16/09/2020

QUINTO PUBLICACIÓN. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se procederá a la publicación del presente documento de cesión en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

SEXTO: La presente modificación, se entenderá perfeccionada con la aprobación de las partes contratantes en la plataforma SECOP II

Para constancia se firma en Sabaneta (Antioquia) a los 24 días del mes de mayo de 2022

FIRMADO ELECTRONICAMENTE A TRAVES DE SECOP II

ISABEL CRISTINA DÍAZ CORREA
Secretaria de Infraestructura Física
Municipio de Sabaneta

EDWIN ORLANDO GUTIÉRREZ SALCEDO
Representante legal - Cedente
CONSORCIO VIAL REGIONAL SUR

ANDRÉS FELIPE ESPINOSA ARANGO
Representante legal – Cesionario
CONSORCIO REGIONAL